



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA OSORIO
Radicado	050014003025 2020 00126 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Satisfechos los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y subsiguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARTHA CECILIA CASTAÑEDA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **treinta y un millones trescientos ochenta y tres mil treinta y dos pesos con cincuenta y un centavos (\$31.383.032,51)**, por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 507410076001.
- b. Por la suma de **tres millones quinientos setenta y dos mil cincuenta y un pesos con noventa y seis centavos (\$3.572.051.96)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 20 de julio de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al tenor literal del título valor base de la ejecución.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el literal a, causados desde el 24 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + t

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac9fffe15a94cc101f62e836503e63fd2bd9d0de009b9d7db1375d9c569b70a**

Documento generado en 02/06/2021 02:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>